

LA EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE: NOCIONES E INICIATIVAS FUNDADAS EN LOS DERECHOS PERSONALÍSIMOS*

Andrea C. FERNÁNDEZ** y Joaquín LÓPEZ VIÑALS***

I. Introducción

A nivel general, la educación en la República Argentina ha sido concebida y desarrollada desde una perspectiva esencialmente etnocentrista. En este sentido, se ha privilegiado y transmitido una visión del mundo basada en valores occidentales. Si bien se procura brindar al alumnado nociones teóricas y prácticas respecto de la pluralidad cultural, difícilmente pueda afirmarse que cada grupo social —o con identidad cultural propia— accede actualmente a un modelo educativo exclusivamente propio, o al menos respetuoso de sus normas, tradiciones y costumbres.

Lo enunciado adquiere relevancia práctica cuando el foco es puesto en los Pueblos Originarios que habitan el territorio nacional e integran nuestra sociedad. En tal sentido, los alumnos indígenas insertos en el sistema educativo actual se enfrentan a la dificultad de tener que adaptarse a un lenguaje, hábitos y métodos de aprendizaje que pueden resultarles ajenos, sin mencionar los roles usualmente asignados en los ámbitos laborales y otros, sean públicos o privados.

* El presente trabajo fue realizado en el marco del proyecto UBACyT 20020170200322BA, Programación 2018-2020, Resolución (CS) N° 1041/18, titulado “Lectores para la justicia”.

** Traductora Pública - Idioma Inglés, Facultad de Derecho UBA. Especialista y Maestranda en Tecnología Educativa. Facultad de Filosofía y Letras UBA. Docente de lecto-comprensión de textos jurídicos, miembro del equipo de Investigación y desarrollo del proyecto Lecto-comprensión (2007a la actualidad). Participante del proyecto UBACyT 2014/2017, Res. (CS) N° 921/14 “Lectores para la Justicia” desde 2014.

*** Abogado - Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Catamarca. Becario CONICET período 2019-2024.

A partir del paradigma descripto, surge la concepción de Educación Intercultural Bilingüe (en adelante, EIB) como una forma de garantizar que la educación impartida por el Estado resulte respetuosa de aquellos caracteres del pueblo que le son exclusivos. Cumple asimismo con la función de revitalizar la lengua, puesto que en ella se engloban conocimientos, saberes y prácticas ancestrales, muchas veces no legitimados por la Academia.

En esta investigación de carácter introductorio e inicial, procuraremos indagar sobre el concepto de EIB y su importancia en la construcción del derecho humano y personalísimo a la educación. A su vez, analizaremos algunas de las iniciativas vigentes en Argentina en la materia, sus métodos de implementación y dificultades. Para ello, el trabajo quedará subdividido en tres ejes:

- Los derechos personalísimos, entendidos como “derechos subjetivos privados, innatos y vitalicios que tienen por objeto manifestaciones interiores de la persona y que, por ser inherentes, extrapatrimoniales y necesarios, no pueden transmitirse ni disponerse en forma absoluta y radical” (CIFUENTES citado por WIERZBA, 2015). Es importante concebir esta noción de manera amplia, y comprendiendo al derecho a la educación.
- La EIB como una manifestación particular del derecho a la educación de un determinado sector de la sociedad; dicho análisis comprenderá normativa nacional y provincial.
- Por último, analizaremos algunas iniciativas vigentes de la EIB en nuestro país, a nivel nacional y provincial a los efectos de visibilizar las experiencias que se están llevando a cabo, dificultades, y posibles aproximaciones.

II. Los derechos personalísimos como punto de partida

A partir de la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante, CCyC), nos acercamos a una armonía entre el Derecho Público y el Derecho Privado. Hasta ese momento existían algunas barreras para su aplicación en conjunto, a pesar de una doctrina que ya señalaba la importancia de dicha armonización (LORENZETTI,2012). Mediante el proceso conocido como “constitucionalización del Derecho Privado” llegamos finalmente al reconocimiento legal de esta armonización.

Una de las más importantes nociones que se agrega gracias a este proceso es la de derechos personalísimos (ALTERINI y TOBÍAS, 2016; RIVERA,2013).

El CCyC recepta de manera expresa el ejercicio de los derechos y actos personalísimos que la doctrina y la jurisprudencia han desarrollado a lo largo de la historia. No están enumerados taxativamente; si un derecho personalísimo no está reconocido en el CCyC, ello no implica que no se pueda defender como tal. Los derechos personalísimos ya se encontraban protegidos de manera constitucional mediante los Tratados Internacionales de Derechos Humanos (ALTERINI y TOBÍAS, 2016), y su integración en el CCyC busca impregnar todo el sistema del Derecho Privado para su aplicación diaria en los tribunales.

El derecho a la educación como derecho humano ya está reconocido en multitud de instrumentos internacionales. No obstante ello, nos encontramos ante una gran dificultad para su exigibilidad. Los llamados “Derechos Económicos, Sociales y Culturales” no son de sencilla implementación, ya que dependen en gran medida de políticas públicas y de su inclusión en la agenda del gobierno de turno. En base a eso, los Estados cumplen con su reconocimiento y protección mediante la creación de condiciones posibles para el acceso por parte de la comunidad a los derechos reconocidos por estos instrumentos.

En materia de EIB, el derecho de las personas integrantes de los pueblos originarios a defender y obtener el reconocimiento estatal, tanto sobre su lengua como sobre el conjunto de sus conocimientos, se ejerce mediante mecanismos dispuestos por el Estado sin necesidad de reglamentaciones por parte del Poder Ejecutivo en virtud de su carácter de derecho personalísimo.

II.2. La EIB: la interculturalidad como enfoque

El concepto de interculturalidad del que partimos es sumamente amplio e incluye no solamente la comprensión de las culturas originarias, que surge del reconocimiento por parte del derecho moderno al respeto de su cultura, sino también al fenómeno de la multiculturalidad, que se produce en la sociedad moderna por las grandes migraciones. Es importante entonces evaluar qué debe contener la EIB para abordar el tema de manera íntegra.

La nota de interculturalidad de la EIB no implica el acceso a la formación occidental clásica y su acreditación por parte del Estado, ni se limita a brindar a los pueblos originarios contenidos educativos traducidos a su propia lengua.

La interculturalidad es un fenómeno complejo que no tiene por objetivo el reconocimiento, ni la imposición de una cultura por sobre la otra, sino que procura que las culturas convivan, conversen y se nutran de esta charla. No se agota en la mera exploración de saberes que puedan resultar útiles entre sí, ya que el enfoque intercultural va mucho más allá de los meros conocimientos; consiste en “una malla de ideas, creencias, valores,

capacidades, conocimientos y habilidades que las personas desarrollan y emplean para integrar una nueva información y construir nuevos conocimientos y destrezas” (VALENZUELA, 2009: 91). Sería necesaria la búsqueda de puntos en común, diferencias, complementaciones y negociaciones para lograr un fenómeno nuevo y superador de cada una de las culturas por separado.

En el ámbito de la educación, la interculturalidad no se limita al contenido a enseñar, sino que debería contemplar también, entre otras cosas, las necesidades propias que tienen los grupos culturales, los procesos educativos mediante los cuales transmiten su conocimiento, la comprensión de su medio, sus creencias espirituales, su cosmovisión, entre otras cosas. La discusión va mucho más allá de la enseñanza de una lengua.

Dentro de los distintos fenómenos que pueden confundirse con la EIB, encontramos las acciones positivas o los proyectos de inclusión de individuos. Estos programas consisten en el reconocimiento de las realidades y necesidades de los individuos dentro de una comunidad minoritaria o de los sujetos con dificultades para el acceso a la educación, y en responder a ellos mediante la habilitación de cupos especiales educativos o de becas que permitan el acceso a la educación formal. Estos procesos pueden llegar a ser, en muchos aspectos, prácticas aculturizantes, ya que la inclusión no se lleva a cabo en instituciones especialmente pensadas para el proceso educativo intercultural y terminan imponiendo los pensamientos y saberes de la cultura dominante.

En nuestro país, conviven una multitud de pueblos que colaboraron en la creación de una identidad nacional multicultural. Mediante el reconocimiento de los derechos de los pueblos originarios, y la intención tanto política como jurídica de protegerlos y brindarles herramientas para su desenvolvimiento en la sociedad, se comienzan a fundar proyectos interculturales desde distintas áreas: desde lo político, lo patrimonial, lo educativo, etc. Las distintas realidades provinciales hacen que en ellas, los grupos de pueblos originarios realicen avances en materia de protección de sus derechos de manera diferente. No obstante ello, el Congreso de la Nación sancionó leyes (n° 23.302 sobre Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes, n° 24.071 de aprobación del Convenio de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, la inclusión de sus derechos en el plexo constitucional de 1994, entre otros), que abrieron paso a que estos avances se realizaran de manera general, en todo el territorio nacional. En materia de educación, resultan particularmente interesantes las conclusiones del panel sobre interculturalidad en el Primer Encuentro Nacional de Educación e Identidades celebrado en la Universidad Nacional de Luján en septiembre de 2003 “Los pueblos originarios y la escuela”¹ (INDIO,

¹ Consultado en [<https://archivo.argentina.indymedia.org/news/2003/10/139667.php>] el 17/06/2019.

2003), donde se reforzó la noción de que la interculturalidad excede el mero bilingüismo; se diferenció la interculturalidad de las acciones de inclusión de individuos, se recalcó que es un tema que afecta a la sociedad en su conjunto y no una concesión del Estado a los pueblos originarios, entre otras cuestiones.

III. Marco Jurídico de la EIB

III.1. La evolución normativa internacional en materia de EIB

A partir del movimiento de Derechos Humanos que implicó la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de distintas organizaciones internacionales, la idea de reivindicar derechos largamente postergados se fue consolidando mediante diversas conferencias, declaraciones y tratados de derecho internacional. La situación de los pueblos originarios no fue la excepción.

Como antecedentes importantes, tanto la Declaración Universal de los Derechos Humanos como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre hacen referencia al derecho a la educación, instando a los Estados a garantizar igualdad de oportunidades en el acceso a la educación y el acceso gratuito a la educación primaria.

En el año 1957, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) dictó su recomendación número 104 sobre “poblaciones indígenas y tribales”, en donde enumeró una serie de requisitos legales de los que debieran gozar los pueblos originarios de los países miembros. Allí se hace referencia a la formación profesional y a la educación de los miembros de las comunidades. A su vez, se señala la importancia de formar profesionales de la educación dentro de la comunidad, que puedan adaptar dicha actividad educativa y profesional a las necesidades particulares de su grupo. El modelo de educación que se plantea hace referencia al carácter bilingüe de la educación, pero aparece como un estadio intermedio a ser superado.

Con posterioridad, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (los llamados DESC) se refiere más ampliamente al derecho de las personas a la educación, proponiendo su orientación al pleno desarrollo del individuo y de su dignidad,

como así también debe contener pautas de tolerancia y de amistad entre todo tipo de grupos étnicos.

En el año 1986, la OIT, sobre la base de su recomendación 104, dicta el Convenio 169. Allí se detallan, de manera mucho más amplia e integral, los derechos de los pueblos originarios. Se hace referencia al derecho a gozar de la propiedad de las tierras, a la inclusión en la vida laboral de la sociedad, y al respeto por su cultura y sus instituciones mediante la implementación de derechos protectorios especiales por parte del Estado. En su articulado encontramos la exigencia de dar participación a los pueblos interesados en la implementación de programas de educación respetando sus necesidades, historia, técnicas, sistemas de valores y aspiraciones económicas, sociales y culturales. Se plantea a su vez de manera explícita la importancia de la utilización y la conservación de la lengua originaria.

En el año 1992, se crea el Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe (FILAC), que tiene dentro de sus ejes estratégicos el desarrollo de la educación intercultural. La misma forma parte específicamente de sus objetivos 2017-2027 bajo el nombre de “Educación para la equidad”.

Más recientemente, la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU hace mención específica al derecho de los pueblos originarios a “establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes, que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje”. La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas se expresa en los mismos términos.

III.2. Normativa nacional en materia de EIB

Paralelamente, en nuestro país, también se fueron desarrollando distintas iniciativas legislativas tendientes al reconocimiento de los derechos de los pueblos originarios y al de la EIB como uno de ellos.

En el año 1985 se sancionó la ley sobre “Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes”, que plantea un marco con pretensiones de ser integral en lo que respecta al reconocimiento y abordaje, por parte del Estado, de los derechos de las comunidades originarias. A su vez, se crea el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI²), que se encarga de llevar adelante el registro de las comunidades existentes en el país y de su

² Consultado en [<https://www.argentina.gob.ar/derechoshumanos/inai>] el 01/06/2019

inscripción para acceder a una personería jurídica especial que goza de un régimen protectorio adicional (que incluye el otorgamiento de tierras). La norma contiene una mención específica a la educación bilingüe en su capítulo V; no obstante, incluye la contradicción de establecer que los planes de estudio “deberán resguardar y revalorizar la identidad histórico-cultural de cada comunidad aborígen, asegurando al mismo tiempo su integración igualitaria en la sociedad nacional”. Vemos por un lado el interés de enseñar y resguardar a la cultura originaria, pero por otro, la necesidad de una integración con la cultura occidental.

En 1994, la reforma constitucional de nuestro país repercutió en todo el sistema jurídico. Se reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, y pone como obligación del Estado garantizar, entre otros derechos, la EIB.

En el año 2006, la Ley Nacional de Educación incluyó un capítulo íntegro sobre EIB, definiéndola y obligando al Estado a garantizarla, como “la modalidad del sistema educativo de los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria que garantiza el derecho constitucional de los pueblos indígenas, conforme al artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional, a recibir una educación que contribuya a preservar y fortalecer sus pautas culturales, su lengua, su cosmovisión e identidad étnica; a desempeñarse activamente en un mundo multicultural y a mejorar su calidad de vida”. Se abandona la finalidad última de la integración a la sociedad occidental prevista en la mayoría de las iniciativas legales sobre la educación de los pueblos originarios.

III.2. Normativas provinciales relevantes

Las comunidades provinciales en su conjunto reclamaron, conforme a sus distintas realidades, el dictado de marcos jurídicos específicos que protejan los intereses sociales y culturales de los pueblos originarios. Se incluyen previsiones sobre pueblos originarios en las Constituciones de Jujuy, La Pampa, Buenos Aires y Río Negro, mientras que además, cuentan con mención específica al derecho a la EIB las de Salta, Tucumán, Formosa, Chaco, Neuquén y Chubut. Más allá del reconocimiento constitucional, cuentan con leyes que incluyen a la EIB: Jujuy (ley 5.807), Salta (ley 7.546), La Rioja (ley 8.678), San Juan (ley 1.327-H), Mendoza (Resolución N° 3.021/15), Santiago del Estero (ley 6.876), Formosa (ley 1.470), Córdoba (ley 9.870), La Pampa (ley 2.511), Neuquén (ley 2.945), Río Negro (ley 2.444), Chubut (ley VII 91), Santa Cruz (ley 3.305), y Tierra del Fuego (ley 1.018).

IV. Iniciativas de EIB en el territorio nacional

IV.1. Antecedentes

Algunas de las primeras experiencias documentadas de educación en “modalidad bilingüe” se remontan a 1978, cuando docentes del Barrio Obrero de Ingeniero Juárez, en Formosa, incorporaron a la escuela a una persona perteneciente a un pueblo originario para facilitar el proceso de enseñanza-aprendizaje. Desde estos primeros tímidos comienzos, las iniciativas se han ido multiplicando, en algunos casos, como experiencias aisladas, y en otros con mayor institucionalidad y alcance. En Chaco, en 1993, se creó el Centro de Investigación y Formación para la modalidad Bilingüe (CIFMA) como el primer instituto de educación superior con orientación bilingüe en el territorio nacional (MATO, 2009a y 2009b). También, el mismo año, se creó en dicha provincia un programa de Educación Bilingüe e Intercultural con el apoyo de Equipo Nacional de Pastoral Aborigen (ENDEPA). En CIFMA se detectó la necesidad de aplicar un sistema educativo más justo en base a los reclamos realizados por las comunidades Tobas, Wichis y Mocoví para que se contemplara la lengua natal del niño, y evitasen dificultades para alcanzar los estándares exigidos por la educación convencional.

Por otra parte, la Ley de Educación Nacional 26.206 amplió a ocho las modalidades de Educación: 1) Educación Técnico Profesional, 2) Educación Artística, 3) Educación Especial, 4) Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, 5) Educación Rural, 6) Educación Intercultural Bilingüe, 7) Educación en Contextos de Privación de Libertad y 8) Educación Domiciliaria y Hospitalaria. En la actualidad, cada modalidad cuenta con un equipo técnico y un coordinador, y los Ministerios de Educación Provinciales deciden qué modalidades se enseñan en cada una de sus provincias. La modalidad EIB se encuentra demandada por el conjunto social, lo cual se evidencia en la explosión existente de iniciativas a partir del desarrollo de políticas de ejercicio y ampliación de Derechos Humanos; se encontró durante la investigación experiencias documentadas en 15 provincias argentinas.

VII.2. Algunas Experiencias Documentadas. Relevancia de su carácter intercultural

Hemos encontrado en nuestra investigación gran cantidad de experiencias de EIB en todo el territorio nacional; evitando lo anecdótico (sin perjuicio de citar en el apartado bibliográfico las fuentes para aquellos interesados), buscamos resaltar las experiencias que muestran el carácter intercultural sobre el que tanto insistimos, y la importancia de la participación activa de pueblos originarios en el ejercicio de sus derechos.

Al leer algunas recopilaciones (ENDEPA, 2018, MINISTERIO DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA, 2004), pudimos notar que las experiencias de EIB son muy variadas; hay

registros de Jujuy, Salta, San Juan, Tucumán, Chaco, Misiones, Formosa, Santiago del Estero, Mendoza, Buenos Aires, CABA, Santa Fe, Chubut, Neuquén y Río Negro. También dan cuenta de actividades en los distintos niveles del sistema: inicial, primario, secundario y terciario. Incluyen la educación “formal” y la “no formal”, son promovidas por el Estado (tanto Nacional como Provincial) y por ONGs y asociaciones, y abarcan gran cantidad de grupos étnicos (Chané, Chorote, Chulupí, Diaguita, Calchaquí, Huarpe, Kolla, Mapuche, Mbyá, Mocoví, Pilagá, Tehuelche, Toba, Guaraní, Wichi, entre otros). También se implementan en zonas aisladas, en pequeñas localidades rurales y en grandes centros urbanos. Con relación al tiempo, algunas se realizan de manera esporádica, otras tienen permanencia.

A continuación, elegimos algunos ejemplos para ilustrar el tipo de actividades que se realizan. En una de las experiencias que aparecen en el portal del Ministerio de Educación de la Nación, docentes de la provincia de Misiones relatan cómo se desarrolla el proceso educativo, en el cual el aula traspasa los límites del edificio, y algunas actividades se realizan en espacios propios, como el arroyo o junto al fogón. A su vez, las madres de los niños están presentes para articular la “educación del niño” con el desarrollo académico. Todo esto utilizando su lengua materna. En esta experiencia, el docente ayuda a incorporar de manera natural, la cultura e idioma originarios a la educación formal.

A nivel nacional, en 2015, la Modalidad de Educación Intercultural Bilingüe y el Plan Nacional de Lectura hicieron realidad un proyecto de gran envergadura: la elaboración de una colección plurilingüe de libros (en papel y en versión digital) en diversas lenguas originarias para recopilar gran parte de las voces de la Argentina de hoy. La serie de libros “Con nuestra voz” (MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, 2015a, 2015b y 2015c) resume la búsqueda, recuperación y valoración de cientos de producciones escritas por docentes, alumnos, miembros de pueblos originarios y hablantes de lenguas indígenas de diversas comunidades.

En la provincia de Chaco, donde existe una fuerte presencia de las comunidades originarias en la vida social y política, la comunidad planteó en el año 1994, la necesidad de tener una escuela secundaria para las comunidades. Esta necesidad llevó a los pueblos a organizarse para dictar proyectos y programas de EIB basados en su cultura. Para ello, crearon el Consejo Qompí, organización indígena en defensa de los Derechos de la Educación Bilingüe e Intercultural. Este Consejo está formado por representantes de cada uno de los 17 asentamientos. El Consejo Qompí fue acompañado durante todo este proceso por la Asociación Civil Che'eguera, ONG que busca la promoción de los derechos de las comunidades originarias. Estas dos instituciones elaboraron un Proyecto Educativo con varias propuestas. La primera en concretarse fue el bachillerato, donde se entregan títulos a egresados de Nivel Secundario. Luego se aprobaron la Tecnicatura Superior en Comunicación Social Indígena Bilingüe Intercultural y el Profesorado de Pedagogía Bilingüe

Intercultural. También, a través de la Escuela Superior de Enfermería del Chaco, se ofrece la carrera de Técnico Superior de Enfermería Comunitaria. En estas experiencias, vemos un alto grado de organización política jurídica de las comunidades, y un fuerte compromiso por ejercer su derecho a la EIB.

Por otro lado, en 2016 y 2017, en Escuelas Primarias GCBA se realizaron talleres de lengua y cultura guaraní, andina, mapuche y quechua, con presentaciones en lengua originaria de cuentos y leyendas, aspectos característicos de la cultura y la lengua: música, instrumentos, lugar en nuestra historia. Esta iniciativa refleja la necesidad de incluir la interculturalidad en la educación occidental tradicional, logrando de esa manera articular saberes y visibilizar algunos aspectos de la cultura de los pueblos originarios.

Otra iniciativa interesante es la de la Escuela Número 69 “Ñancuche Nahuelquir”, en la Colonia Cushamen Centro, de la provincia de Chubut. Allí se celebra “*El día del aborigen: enseñar y aprender mi lengua para aprender y enseñar la tuya*”. Participan los abuelos, la mayoría de origen mapuche, quienes en charlas con los docentes, alumnos, personal operativo y todos los interesados, para rescatar la lengua, historia, raíces, antepasados. La experiencia busca contribuir al fortalecimiento de la identidad mapuche. La celebración dura una semana y se preparan comidas típicas del pueblo, se realiza teñido en hierba, preparación y demostración de hilado en pelo de cabra, armado del telar mapuche liso y laboreado y trabajo en arcilla. Se pone en relieve cómo la interculturalidad va más allá del aprendizaje o el respeto del idioma del otro. Consiste en este tejido complejo que incluye todo tipo de técnicas y saberes que hacen a la identidad cultural de un pueblo.

En la actualidad, la Secretaría de Gestión Educativa del Ministerio de Educación de la Nación, a través de un Equipo Técnico de Educación de Escuelas de Innovación Pedagógica (que incluye docentes de diversas materias especialistas en EIB), trabaja en el relevamiento de la matrícula indígena utilizando un díptico en el que los coordinadores de escuelas la detectan. Además, realizan actas sobre temas a trabajar y su seguimiento, e informes de todas las acciones que se están realizando. Con esta información, este equipo trabaja en el diseño de proyectos pedagógicos que incluyan herramientas con aporte de conocimientos EIB.

En general, las iniciativas recopiladas y la acción gubernamental tienen como objetivos revertir situaciones de alto ausentismo y abandono, mejorar el rendimiento de los alumnos y superar las limitaciones de la formación recibida. También buscan que la comunidad, la escuela y los alumnos tengan una actitud positiva hacia la enseñanza de la lengua y la propia historia, y recuperen la palabra y la memoria. Incluso algunas acciones procuran “acercar” las familias a la escuela (y la escuela a las familias) y elaboran propuestas pedagógicas para abordar situaciones de multilingüismo e interculturalidad.

V. Conclusión

Podemos decir que el marco jurídico de la educación intercultural bilingüe está dado para su pleno respeto, no sólo desde una perspectiva meramente declarativa mediante leyes especiales (que pudieran requerir algún tipo de reglamentación), sino también desde la perspectiva de los derechos reconocidos en la Constitución, los cuales son plenamente operativos. En esto resalta la condición de derechos personalísimos sobre la que hemos hecho hincapié en el trabajo, dado que, de manera individual o colectiva, cualquier comunidad indígena tendría derecho a establecer y controlar el sistema de implementación de educación intercultural bilingüe. El Estado tiene la obligación de reconocer este derecho, facilitando un espacio para los sistemas y las iniciativas educativas planteadas por los Pueblos Originarios.

En los últimos años, han existido y coexistido gran cantidad de iniciativas de EIB muy valiosas que se han llevado a cabo con diferente alcance y duración. Constituyen intentos de sistematizar la transmisión de saberes y dar institucionalidad a dichas actividades. Gracias a la tecnología, se aumenta la difusión y visibilización de estas actividades, permitiendo que se divulguen y tengan un mayor alcance.

Las condiciones están dadas para cumplir el mandato constitucional que se refuerza con la expresa regulación de los derechos personalísimos del Código Civil y Comercial que reconoce el derecho a la Educación Intercultural. La gran cantidad de iniciativas nos muestra la importancia actual en nuestra sociedad de la EIB, reconocida por el Estado a través del marco jurídico expuesto.

La estructura jurídica permite dar el marco necesario para construir sobre todo lo aprendido y adaptarlo a la cambiante realidad de nuestra región, recordando siempre que la educación intercultural busca recuperar los saberes originarios, dándoles su espacio en el entramado cultural de la Argentina del presente.

Bibliografía

ALTERINI, J. H. y TOBIAS J. W. (dirs). (2016) *Código Civil y Comercial comentado: Tratado exegetico*, Buenos Aires, La Ley.

ENDEPA (2018) “A medias tintas, Estado de la Educación Intercultural Bilingüe en Argentina”, consultado en [<http://www.endepa.org.ar/contenido/SERIE-NUEVA-1-DIGITAL.pdf>] el 25/02/2019.

INDIO, P. (2003) “Los pueblos originarios y la Escuela: imágenes y testimonios”, consultado en [<https://archivo.argentina.indymedia.org/news/2003/10/139667.php>] el 15/07/2019.

LORENZETTI, R. (coord.). (2012) *Fundamentos del anteproyecto del Código Civil y Comercial*, consultado en [<http://www.nuevocodigocivil.com/wp-content/uploads/2015/02/5-Fundamentos-del-Proyecto.pdf>] el 16/05/2019

MATO, D. coord. (2009a) *Educación Superior, Colaboración Intercultural y Desarrollo Sostenible/Buen Vivir. Experiencias en América Latina*, Caracas, UNESCO-IESALC.

— (2009b) *Instituciones Interculturales de Educación Superior en América Latina. Procesos de Construcción, Logros, Innovaciones y Desafíos*, Caracas, UNESCO-IESALC.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA NACIÓN (2004) *Educación Intercultural Bilingüe en Argentina*, Buenos Aires, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN (2015a) *Con nuestra voz compartimos: Escritos plurilingües de docentes, alumnos, miembros de pueblos originarios y hablantes de lenguas indígenas*, Buenos Aires, Ministerio de Educación de la Nación.

— (2015b) *Con nuestra voz recordamos: Escritos plurilingües de docentes, alumnos, miembros de pueblos originarios y hablantes de lenguas indígenas*, Buenos Aires, Ministerio de Educación de la Nación.

— (2015c) *Con nuestra voz enseñamos: Escritos plurilingües de docentes, alumnos, miembros de pueblos originarios y hablantes de lenguas indígenas*, Buenos Aires, Ministerio de Educación de la Nación.

RIVERA, J. (2013) *Instituciones de derecho civil: Parte general*, Buenos Aires, Abeledo Perrot.

VALENZUELA, E. (2009) “Educación Superior Indígena en el Centro de Investigación y Formación para la Modalidad Aborigen (CIFMA): Génesis, Desarrollo y Continuidad [ARGENTINA]” en MATO, D (coord.) *Instituciones Interculturales de Educación Superior en América Latina. Procesos de Construcción, Logros, Innovaciones y Desafíos*, Caracas, UNESCO-IESALC, pp. 79-102.

WIERZBA, S. M. (2015) “Disposiciones sobre la propia salud en el Código Unificado. Consentimiento informado y directivas anticipadas”, en BERGEL, S; FLAHERTY, L. R.; HERRERA, M.; LAMM, E.; y WIERZBA, S. M., “*Bioética en el Código Civil y Comercial de la Nación*”, Buenos Aires, La Ley, pp.197-288.